



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 309-2023-MINEM/CM**

Lima, 18 de abril de 2023

**EXPEDIENTE** : "ESTIQUE 2021", código 73-00032-21

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Dirección Regional de Energía y Minas de Tacna

**ADMINISTRADO** : Jesús Adrián Olin Echevarría

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados del petitorio minero "ESTIQUE 2021", código 73-00032-21, se tiene que fue formulado el 03 de noviembre de 2021, a las 08:15 horas, por Jesús Adrián Olin Echevarría, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Estique, provincia de Tarata, departamento de Tacna. En el punto 11.1 de la solicitud del mencionado petitorio minero se indica que el recibo de pago por derecho de trámite ha sido presentado en original y corresponde al Banco de la Nación, consignándose el N° de constancia de pago (RP 47346555), la fecha y hora (27 de octubre de 2021, a las 11:29 horas), y el monto (S/ 440.00).
2. A fojas 10, obra la constancia de pago N° 08070237 (RP 47346555), por S/ 440.00 (cuatrocientos cuarenta y 00/100 soles), emitida el 27 de octubre de 2021, a las 11:28 horas, por el Banco de la Nación. Se adjunta en esta instancia copia más clara de dicha constancia de pago, que corre en el expediente del petitorio minero "PACHIA 2021".
3. Por Informe N° 171-2021-DM-DREMT/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de noviembre de 2021, de la Dirección de Minas de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tacna (DREM Tacna), se dispone remitir el expediente del petitorio minero "ESTIQUE 2021" al área legal de la institución, sugiriendo su rechazo por no haber realizado el pago por derecho de trámite.
4. Mediante Informe Legal N° 135-2022-AL-DREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de marzo de 2022, el Área Legal de la DREM Tacna señala que, de la revisión del expediente del petitorio minero "ESTIQUE 2021", se observa que el administrado, al momento de formularlo, no realizó el pago por derecho de trámite, toda vez que omitió indicar la fecha y número de la constancia de pago. Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto por el literal d) del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, se debe rechazar el referido petitorio minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 309-2023-MINEM-CM**

- 
- 
5. Por Resolución Directoral N° 056-2022-DREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de abril de 2022, de la DREM Tacna, se resuelve declarar el rechazo del petitorio minero "ESTIQUE 2021".
  6. Con Escrito N° 1416, de fecha 29 de abril de 2022, Jesús Adrián Olin Echevarría interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 056-2022-DREM/GOB.REG.TACNA.
  7. Mediante Auto Directoral N° 157-2022-DREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de mayo de 2022, la DREM Tacna dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "ESTIQUE 2021" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 720-2022-DREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de mayo de 2022.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. La omisión del literal d) del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros fue un error involuntario cometido con las constancias de pago del Banco de la Nación, toda vez que sí realizó el pago correspondiente al derecho de trámite.
  9. En ese sentido, precisa que el mismo día y hora pagó el derecho de trámite de sus dos petitorios mineros "ESTIQUE 2021" y "PACHIA 2021", código 73-00031-21; adjuntando copia de las respectivas constancias de pago.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no el rechazo del petitorio minero "ESTIQUE 2021" por no haber realizado el pago por derecho de trámite, al momento de formular el citado petitorio minero.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
- 
10. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
  11. El inciso d) del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET rechaza los petitorios mineros de las concesiones en los que se haya omitido indicar la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad, o dichos datos sean inexistentes o se haya omitido adjuntar la copia de constancia de su pago en las instituciones financieras autorizadas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 309-2023-MINEM-CM**

- 
12. El último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.
13. El literal g) del numeral 30.1 del artículo 30 de la norma antes citada, que establece que el petitorio se presenta por escrito en original y una copia (cargo del administrado), señalándose la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad o presentar la copia de la constancia de pago del derecho de tramitación realizado en las instituciones financieras autorizadas. Las verificaciones inmediatas son efectuadas por la oficina de administración.



v.

**ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
14. Analizados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ESTIQUE 2021" fue formulado el 03 de noviembre de 2021, a las 08:15 horas, ante la DREM Tacna, indicando en el punto 11.1 de la solicitud el número (RP 47346555), la fecha y hora (27 de octubre de 2021, a las 11:29 horas) y el monto (S/ 440.00) de la constancia de pago por derecho de trámite, la cual fue emitida por el Banco de la Nación y presentada por Jesús Adrián Olin Echevarría (fs. 10).
15. Sin embargo, al contrastar lo informado en el punto 11.1 de la solicitud del mencionado petitorio minero con la constancia de pago N° 08070237 (RP 47346555) del Banco de la Nación, se advierte que el pago fue efectuado el 27 de octubre de 2021, a las 11:28 horas, por S/ 440.00 (cuatrocientos cuarenta y 00/100 soles).
- 
16. Asimismo, de la revisión del expediente del derecho minero "PACHIA 2021", efectuada a través del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se verifica que fue formulado el 03 de noviembre de 2021, a las 08:15 horas, por Jesús Adrián Olin Echevarría, quien presentó por concepto de derecho de trámite la constancia de pago N° 08070237 (RP 47346555), por S/ 440.00 (cuatrocientos cuarenta y 00/100 soles), emitida el 27 de octubre de 2021, a las 11:28 horas, por el Banco de la Nación; pago que no fue observado, por lo que se continuó con el procedimiento del referido derecho minero.
17. De lo expuesto, se desprende que la constancia de pago N° 08070237 fue presentada por el recurrente para acreditar el pago por derecho de trámite, al momento que formuló el petitorio minero "PACHIA 2021", por lo que no sería válido utilizar dicho documento para el pago por derecho de trámite de otro petitorio minero.
- 
18. Por tanto, en el caso de autos, se tiene que el recurrente no acreditó el pago por derecho de trámite, al momento de presentar el petitorio minero "ESTIQUE 2021", omisión que es insubsanable, por lo que corresponde rechazar el petitorio minero antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 26



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 309-2023-MINEM-CM**

del Reglamento de Procedimientos Mineros. En consecuencia, la resolución materia de grado se encuentra conforme a ley.

**VI. CONCLUSIÓN**

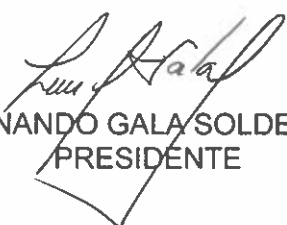
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jesús Adrián Olin Echevarría contra la Resolución Directoral N° 056-2022-DREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de abril de 2022, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tacna, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

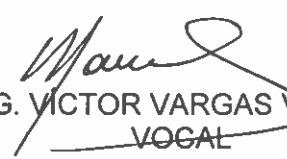
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jesús Adrián Olin Echevarría contra la Resolución Directoral N° 056-2022-DREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de abril de 2022, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tacna, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)